



Excmo. Ayuntamiento de Lopera

SELLO REGISTRO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos o razón social		NIF/CIF o equivalente	
Representante		NIF o equivalente	
Domicilio a efectos de notificaciones			
Código Postal	Localidad	Provincia	País
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	
Correo electrónico			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Dirección			
Código Postal	Localidad	Provincia	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Grupo I.A.E.		Nombre comercial de la actividad	
Descripción de la actividad			
Superficie total en m ² del establecimiento		Número de estancias del establecimiento	
Distribución de las estancias del establecimiento y usos			
1) m ² dedicados al uso de	2) m ² dedicados al uso de	3) m ² dedicados al uso de	4) m ² dedicados al uso de
			5) m ² dedicados al uso de
			6) m ² dedicados al uso de
Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial)			Horario de apertura y cierre

3. EL/LA INTERESADO/A DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

A tenor de lo anterior y a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas:

1.- Que se trata de una actividad comprendida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, sujeta calificación ambiental mediante declaración responsable "CA-DR", de acuerdo con el epígrafe del citado Anexo I.

- Que dispone de la siguiente documentación:

a.-) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado art. 9.

b.-) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a.-); o, en su defecto, certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

c.-) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como "CA-DR".

2.- Que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el Análisis ambiental.

3.- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente, y se compromete a cumplir la misma durante la totalidad del periodo en que se desarrolle la mencionada actividad.

4.- Que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan.

5.- Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios suscrito con empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.

6.- Que cuenta con la correspondiente Certificación Acústica correspondiente, emitida por técnico competente acreditado ante la Consejería de Medio Ambiente, en caso de ser legalmente exigible.

7.- Que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

8.- Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda y obtener, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

9.- Que iniciará la actividad a partir del día _____ (en caso de no indicar fecha se entenderá desde la presentación de la Declaración Responsable).

10.- Que el periodo de vigencia para el que se solicita autorización es de _____ .

4. EL TÉCNICO REDACTOR DEL PROYECTO DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.- Que la actividad referida puede ser sometida a Declaración Responsable de los efectos ambientales, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.

2.- Que a día de la fecha, y de acuerdo con el análisis ambiental incluido o presentado conjuntamente con la documentación técnica redactada para la autorización de la actividad, considerando la normativa urbanística y medioambiental vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos, la misma cumple con las exigencias contenidas en las mismas, habiéndose

proyectado las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir y compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

3.- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones de carácter medioambiental que acreditan que la puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado.

5. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

1.- La presentación de la declaración responsable de los efectos ambientales, facultará para el ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración.

2.- Se efectuará por los Servicios Técnicos Municipales, verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la actividad previstos en la legislación urbanística, medioambiental y sectorial, la corrección de la documentación presentada, que la actividad, en su caso, se ajusta a ésta y que el titular dispone en el local y/o establecimiento de la documentación exigible en función de la actividad o actividades e instalaciones, lo que se hará constar en el expediente tramitado.

3.- Si como resultado del control se evidenciasen incumplimientos subsanables, mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que requiriéndola, no supongan modificación esencial, se dará un plazo de **un mes** a fin de que el titular acredite que se han llevado a cabo los ajustes requeridos.

4.- La falsedad, inexactitud u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe o incorpore a la presente declaración responsable de los efectos ambientales, o la no presentación en el Ayuntamiento de éstas, implicará desde el momento en que se conozca, la apertura de expediente sancionador, así como la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5.- La resolución de este Ayuntamiento que declare las circunstancias aludidas podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y física al estado previo al ejercicio de la actividad, así como la imposibilidad de instar nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado.

6.- La presente declaración responsable de los efectos ambientales ampara el ejercicio de la actividad por el titular declarante. En caso de ejercicio por persona distinta se habrá de efectuar la oportuna declaración responsable de cambio de titular.

6. MODIFICACIONES EN ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO

Deberá comunicarse a este Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en el establecimiento o actividad.

1.- En el caso de preverse obras o modificaciones de las instalaciones del establecimiento, se tramitarán al efecto las licencias o autorizaciones que procedan en función del alcance de la intervención.

2.- Las modificaciones o ampliaciones de la actividad, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, requerirán del nuevo trámite medioambiental que proceda en función del alcance de la modificación, pudiendo requerir de nuevo la correspondiente Declaración Responsable de Efectos Ambientales, o del trámite ambiental que corresponda, por requerir de otro instrumento de prevención ambiental.

7. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL ANÁLISIS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE DECLARA POSEER

- a.-** Objeto de la actividad.
- b.-** Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
- c.-** Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- d.-** Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- e.-** Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
- Ruidos y vibraciones.
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
 - Almacenamiento de productos.
- f.-** Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.
- g.-** Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.
- h.-** Aquellos otros documentos que el Ayuntamiento pudiera exigir particularmente en función de la actuación, como por ejemplo, ESTUDIO ACÚSTICO de acuerdo al Decreto 6/2012.

8. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE FIGURAR EN EL LOCAL Y/O ESTABLECIMIENTO

El titular de la actividad deberá disponer en el establecimiento/instalación de la documentación que a continuación se detalla debiendo ponerla a disposición del técnico municipal en el momento de la comprobación:

- 1.-** Documento suscrito por Técnico competente en el que se contenga el análisis ambiental de la actividad conforme a las determinaciones del art. 9.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Junta de Andalucía (BOJA nº3 de 11/1/96).
- 2.-** Certificado de Dirección Técnica suscrito por el Técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las soluciones técnicas y demás medidas correctoras que hayan sido consideradas en la Análisis Ambiental de la Actividad.
- 3.-** Para aquellas actividades cuyas instalaciones sean potencialmente generadoras de ruidos y/o vibraciones se habrá de aportar un ensayo acústico de las transmisiones sonoras que puedan provocar sobre su entorno medioambiental circundante. Conforme al Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía.
- 4.-** Documentación administrativa de la puesta en marcha de las instalaciones del local, que haya sido tramitada ante el órgano competente de la Administración Autonómica, y/o en su caso, los boletines de los instaladores acreditados.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

10. OBSERVACIONES

En _____, a ____ de _____ del 20 ____.

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

EL TECNICO REDACTOR DEL PROYECTO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

RELACIÓN DE CATEGORÍAS DE ACTUACIONES SOMETIDAS A CA-DR

4.- Industria del mineral:

4.19. Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.

4.22 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra, no incluidas en la categoría 4.21

(4.21 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

- a) Que esté situada fuera de polígonos industriales*
- b) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial*
- c) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.)*

5. Industria química y petroquímica:

5.9.BIS. Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.

7. Proyectos de infraestructuras:

7.12 Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.

(7.11. Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.)

8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua:

8.6.BIS Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.

10. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

10.5.BIS. Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, no incluidos en la categoría anterior. **(Actuación sometida, además, a Evaluación de Impacto en la Salud).**

(10.3. Instalaciones para:

a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.

2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

– 75 si A es igual o superior a 10, o

– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto.

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.

b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).

10.4. Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas:

a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).

c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:
– 75 si A es igual o superior a 10, o
– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.
El envase no se incluirá en el peso final del producto.
La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.)

10.21.BIS. Fabricación de vinos y licores de superficie construida total < 300 m². (o igual a 300 m²)

10.22.BIS. Centrales hortofrutícolas de superficie construida total < 300 m². (o igual a 300 m²).

10.24. Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.

13. Otras actuaciones:

13.2.BIS. Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, de superficie construida total < 300 m² (o igual a 300 m²).
(Actuación sometida, además, a Evaluación de Impacto en la Salud).

13.20.BIS. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos, no incluidas en la 13.15.

(13.15. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.)

13.21.BIS. Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea < 750 m².

(13.19. Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, que tengan una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados, siempre que se den forma simultánea las circunstancias siguientes:

1.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial.

2.º Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas).

13.22. Doma de animales y picaderos.

13.23.BIS. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de superficie < 750 m².

13.24. Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.

13.25.BIS. Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total < 300 m². (o igual a 300 m²)
(Actuación sometida, además, a Evaluación de Impacto en la Salud).

13.26.BIS. Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor de superficie construida total < 750 m².

13.28. Aparcamientos de uso público que no sean de interés metropolitano.

13.36.BIS. Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas y con una superficie construida total < a 500 m². (o igual a 500 m²)

13.38.BIS. Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, de superficie < 750 m².

13.40.BIS. Pescaderías al por menor con una superficie construida total > 750 m². (o igual a 750 m²).

Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total > 750 m². (o igual a 750 m²).

Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total < 750 m².

13.41.BIS. Pescaderías al por menor con una superficie construida total < 750 m².

Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total < 750 m².

13.42.BIS. Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panadería, confitería y pastelería, con una superficie construida total < 750 m².

13.43.BIS. Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total < 750 m².

13.44.BIS. Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total < 750 m².

13.46.BIS. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total < 750 m².

13.47.BIS. Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea < 300 m² (o igual a 300 m²).

13.48.BIS. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, de superficie construida total < 250 m² (o igual a 250 m²).

13.49.BIS. Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea <300 m² (o igual a 300 m²).

13.50.BIS. Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total < 300 m² (o igual a 300 m²).

13.51.BIS. Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total < 300 m² (o igual a 300 m²).

13.53.BIS. Talleres de orfebrería de superficie construida total < 750 m²

13.55.BIS. Establecimientos de venta de animales.

13.57.BIS. Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el epígrafe anterior.

(13.57. Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes:

1.º Que se ubiquen en suelo no urbanizable.

2.º Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.

3.º Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.º Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público).

13.64. Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.